

ANEXO I - RESOLUCION DE CONSEJO SUPERIOR N° 29/14
REGLAMENTO GENERAL DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN

LA INVESTIGACIÓN: POLÍTICA Y FUNCIÓN SUSTANTIVA DE LA UNIVERSIDAD

PRIMERA PARTE. MISIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN

COMPOSICIÓN DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTORES

DESIGNACIÓN y REMOCIÓN DE DIRECTORES DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN

SEGUNDA PARTE. VINCULACIÓN DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CON LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES DE LA UNIVERSIDAD

VINCULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CON EL RECTORADO

VINCULACIÓN DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CON EL CONSEJO SUPERIOR

VINCULACIÓN DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CON LAS FACULTADES

NORMAS DE COMUNICACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y LAS UNIDADES de INVESTIGACIÓN

TERCERA PARTE. DEL CUERPO DE INVESTIGADORES

CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES

Del llamado para la categorización.

De la solicitud.

De la certificación de antecedentes

De las Sanciones

De las categorías

Conformación del Equipo de Evaluación

Pautas para la categorización. Procedimiento.

**DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES, BECARIOS y
PERSONAL TÉCNICO DE APOYO**

DE LA ACREDITACIÓN DE DOCENTES - INVESTIGADORES

**DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES EN PROGRAMAS
DE INCENTIVOS**

**DOCENTES INVESTIGADORES CON PERTENENCIA A ORGANISMOS PÚBLICOS
DEL SISTEMA CIENTÍFICO/CONICET.**

CUARTA PARTE. CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

LLAMADO A CONVOCATORIA.

Presentación de Proyectos de Investigación.

Plazos de Presentación de Proyectos.

Tipo de Proyecto de Investigación.

Requisitos para Presentación de Proyectos.

ACREDITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

De la Composición de los Equipos

Tiempos de presentación y evaluación.
Duración y radicación del Proyecto de Investigación.
Elementos del proyecto de Investigación.
Comunicación y divulgación de resultados.
Etapas.
Comisión de Pares externos.
Índices a considerar por la Comisión de Pares Evaluadores.
Dictamen de evaluación.
Evaluación final de los proyectos acreditados.
De los evaluadores durante el Desarrollo de los Proyectos de Investigación.
Plazos de evaluación de informes anual y final.

QUINTA PARTE. FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Procedencia de fuentes de Financiamiento de Proyectos de investigación.
Personal. Financiación de la investigación.
Financiamiento Viáticos.
Comunicación y difusión de la producción científica.

DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Derechos de publicación de los Equipos de Investigación y/o Docentes Investigadores.
Derechos de Publicación de la UAA.

LA INVESTIGACIÓN: POLÍTICA Y FUNCIÓN SUSTANTIVA DE LA UNIVERSIDAD

La UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA impulsará y promoverá actividades de ciencia, tecnología e innovación, a fin de contribuir a incrementar el patrimonio cultural, educativo, social y económico de la Región, propendiendo al bien común, al fortalecimiento de la identidad regional, a la generación de trabajos y a la sustentabilidad del medio ambiente.

En concordancia con la Ley Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación N° 25.467, la UNIVERSIDAD ATLÁNTIDA ARGENTINA establece como **objetivos de su política científica y tecnológica:**

- a) Impulsar, fomentar y consolidar la generación y aprovechamiento social de los conocimientos contribuyendo al bienestar social y al mejoramiento de la calidad de vida;
- b) Difundir, transferir y articular dichos conocimientos promoviendo el desarrollo armónico de las distintas disciplinas;
- c) Estimular y garantizar la investigación básica, aplicada, y experimental orientada al desarrollo tecnológico y la formación de investigadores/as y tecnólogos/as, estableciendo políticas prioritarias;
- d) Promover mecanismos de coordinación entre los organismos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación e impulsar acciones de cooperación científica y tecnológica a nivel local, regional, provincial, nacional e internacional;

La UAA considera la investigación como pilar central del desarrollo y afianzamiento institucional de la Universidad, que nació con la pretensión que aún conserva de dar una respuesta intelectual, científica, al mundo en que vivimos.

En concordancia con los enunciados del plan estratégico 2014-2018, en el que se plantea como uno de los objetivos institucionales: “Favorecer el desarrollo científico por medio de actividades de investigación y extensión y garantizar la promoción de un profesional con una formación acorde al estado actual de las disciplinas en el mundo y a las nuevas exigencias de la región, en proceso permanente de transformación y cambio.”

Y considerando:

Que la generación de conocimientos debe respetar la legítima autonomía y los métodos específicos de todas las ciencias, ya que cada una de ellas estudia un aspecto distinto de la realidad, o bien al referirse al mismo aspecto lo hacen desde una perspectiva o con una finalidad diferente.

Que la Universidad se debe configurar como una realidad unitaria, donde estudiantes y profesores participan de los mismos objetivos y propósitos: superar el individualismo y buscar formas operativas de trabajo multidisciplinar.

Se establece el presente Reglamento General de la Secretaría de Investigación.

PRIMERA PARTE

MISIÓN Y FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN

FUNCIONES DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN

Art. 1. De acuerdo al Estatuto de la UAA, *Artículo 30*. La Secretaría de Investigación tendrá por funciones:

- a) Promocionar actividades de investigación científica y tecnológica y desarrollo de proyectos y equipos entre los docentes y alumnos de la Universidad.
- b) Gestionar las actividades de postgrado, editar las publicaciones científicas que se produzcan en el ámbito académico, capacitar y formar docentes en la actividad científica.

COMPOSICIÓN DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN

Art. 2. El Estatuto Universitario establece de acuerdo a su organigrama que la Secretaría de Investigación estará conformada por un Secretario/a de Investigación del cual dependerán los Directores/as de los siguientes Departamentos:

- a) Departamento de Postgrados
- b) Departamento de Evaluación y Capacitación
- c) Departamento de Publicaciones
- d) Departamento de Investigación y Desarrollo

FUNCIONES DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTO

Art. 3: El *Director del Departamento de Posgrado* tendrá por funciones:

- La promoción de actividades de posgrado en articulación con las Secretarías Académica, de Extensión y las Facultades.
- El planeamiento curricular y gestión ante los organismos de educación nacional de las propuestas de formación de posgrado en carreras de especialización, maestría y doctorado.
- La gestión de carreras de posgrado, ya sea de especialización, maestría y doctorado, que podrán dictarse en el ámbito de la UAA y/o mediante convenios interinstitucionales con institutos universitarios y/o universidades nacionales, extranjeras, de gestión pública o privada.

Art. 4. El *Director del Departamento de Evaluación y Capacitación* tendrá por funciones:

- Promover la formación continua del cuerpo docente de la UAA mediante el desarrollo de congresos, seminarios, capacitaciones y/o cursos vinculados a las disciplinas que se dictan en al UAA así como a la diversidad de saberes que demanda la sociedad del conocimiento.
- Gestionar capacitaciones, seminarios y/o cursos en articulación con la Secretaría Académica, Secretaría de Extensión, Facultades, Unidades de Investigación, y/o a solicitud del Consejo Superior y/o por su intermedio del Rectorado.

Art. 5. El *Director del Departamento de Publicaciones* tendrá por funciones:

- Coordinar, en conjunto con la Secretaría de Extensión, la edición de las publicaciones científicas que se produzcan en el ámbito académico a través del Programa “Ediciones Universidad Atlántida Argentina” según las pautas establecidas en la RCS N°14/13 en la que se enmarca la política editorial de la Universidad.

- Promover la difusión y publicación de informes finales de investigación por Facultad a partir de la producción de actividades académicas (tesis) y de producción científica realizada desde las Unidades de Investigación de cada Facultad.

Art. 6. El *Director del Departamento de Investigación y Desarrollo* tendrá por funciones:

- Promocionar actividades de investigación científica y tecnológica vinculada con las políticas científicas y de desarrollo tecnológico del país.
- Promover el desarrollo de proyectos de investigación y equipos de investigación entre los docentes y alumnos de la Universidad en articulación con la Unidad de Investigación de cada Facultad.
- Vincular proyectos de investigación, de acuerdo a su especificidad disciplinar con los Institutos que componen la UAA: de Derechos Humanos, de Estadística y de Patrimonio cultural y la (UVT) Unidad de Vinculación Tecnológica, y otros a crearse en el futuro.
- Participar y/o promover el desarrollo de proyectos de investigación a requerimiento de organismos gubernamentales de órbita municipal, provincial y/o nacional así como a solicitud de entidades privadas y/o pertenecientes al tercer sector, mediante la suscripción de convenios interinstitucionales.

DESIGNACIÓN DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y DIRECTORES

Art. 7. El Artículo 27 del Estatuto Universitario establece la organización institucional por intermedio de Secretarías para la gestión de los distintos niveles de gobierno que componen la UAA. El Secretario de Investigación durará tres (3) años en sus funciones y podrá ser reelecto.

Art. 8. De acuerdo al Artículo 28 del Estatuto Universitario los Directores de los Departamentos pertenecientes a la Secretaría de Investigación, serán

designados por el Consejo Superior por el voto favorable de la mayoría de sus Miembros presentes, durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

DESIGNACIÓN y REMOCIÓN DE DIRECTORES DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN

Art. 9. El Secretario y Directores de Departamento que componen la Secretaría de Investigación podrán ser removidos, de acuerdo a lo establecido por el Art. 29 del Estatuto Universitario, por las siguientes causas:

- a) Manifiesto incumplimiento de sus funciones y deberes como así también del propio Estatuto.
 - b) Condena por delito penal de tipo doloso
 - c) Hechos públicos de conducta académica.
 - d) Inhabilidad psicofísica, incompatibilidad legal o moral o deshonestidad intelectual.
 - e) Notoria incompetencia profesional
 - f) Conductas discriminatorias y/o violatorias de los Derechos Humanos y de la Constitución Nacional.
-

SEGUNDA PARTE

VINCULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CON LAS ESTRUCTURAS ORGANIZACIONALES DE LA UNIVERSIDAD

VINCULACIÓN DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CON EL RECTORADO

Art. 10. De acuerdo al Artículo 13 del Estatuto Universitario, son deberes y atribuciones del Rector: a) Ejercer la representación legal, la gestión administrativa y la Superintendencia de la Universidad.; b) Convocar y presidir el Consejo Superior y hacer cumplir y ejecutar sus resoluciones.; c) Asegurar el orden y la disciplina en la Universidad y requerir en casos extraordinarios el auxilio de la fuerza pública, imponer sanciones disciplinarias provisionales y definitivas, darlas por cumplidas o eximir de ellas, mediante resolución fundada; d) Resolver cualquier cuestión urgente y grave, sin perjuicio de dar cuenta al Consejo Superior en su próxima reunión; e) Establecer planes de actividad mancomunadas con el Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina; f) Cumplir y hacer cumplir el Presupuesto de la Universidad; g) Cumplir y hacer cumplir los fines de la Universidad, el Estatuto Universitario y los Reglamentos que en su consecuencia se dicten; h) Designar los profesores que, en su carácter de asesores, estime necesario a los efectos

del mejor cumplimiento de las funciones propias de su cargo, con aprobación del Consejo Superior y del Consejo de Administración de la Fundación de la Atlántida Argentina.

Art. 11. De acuerdo a lo establecido en su Artículo 10 del Estatuto Universitario serán funciones del Rector y el Vicerrector: Proponer de común acuerdo al Secretario/a de Investigación a partir de una terna que presentarán al Consejo Superior quien lo seleccionará con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros presentes, previo al análisis del proyecto de desarrollo para la función asignada. A tales efectos se convocará a una reunión de la que deben estar notificados fehacientemente la totalidad de los miembros del Consejo Superior con no menos de 5 días de antelación.

Art. 12. El Rectorado de la UAA podrá designar una Comisión Asesora de Investigación, organizada por disciplina o por tema del conocimiento, integrada con un mínimo de tres investigadores científicos o tecnólogos de reconocida trayectoria. La Comisión Asesora de Investigación tendrá por misión asesorar al Rectorado en todo lo referido a las actividades científicas y técnicas según sus respectivas áreas de competencia, de acuerdo con el Inc. h) del Artículo 3º de la Resolución N° 43/08 de Rectorado. Por su carácter de asesora, sus dictámenes no son vinculantes.

VINCULACIÓN DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CON EL CONSEJO SUPERIOR

Art. 13. De acuerdo al Estatuto de la UAA, en su artículo 17 se establece que el Consejo Superior podrá:

- 1) Designar e integrar, eligiendo entre sus miembros, las Comisiones Especiales que considere necesarias.
- 2) Dictar los Reglamentos básicos sobre organización académica y enseñanza, investigación, carrera docente y dedicaciones especiales.

3) Establecer y autorizar los convenios de orden académico que la Universidad efectúe con otras Universidades o Instituciones académicas culturales o de cualquier otra índole y las constituciones de entidades inter- universitarias de las que formen parte los Departamentos y/o Facultades de la Universidad.

VINCULACIÓN DE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN CON LAS FACULTADES

Art. 14. De acuerdo al Estatuto Universitario, su Artículo 18 establece que la Universidad Atlántida Argentina, estará organizada por Facultades y Secretarías que centralizarán las distintas cuestiones que tengan relación con las actividades docentes, culturales y científicas de la Universidad.

Art. 15. La Secretaría de Investigación se vincula con las Facultades, de acuerdo a la **reglamentación estipulada en la RCS N° 7/11, la cual se establece:**

En su artículo 1: que se creará en el ámbito de cada Facultad de la Universidad Atlántida Argentina una: “Unidad de Investigación”.

En su artículo 2: que cada “Unidad de Investigación” tendrá como objetivos:

- a) Coordinar las actividades de investigación que se realicen en la Facultad a la que pertenezca.
- b) Elevar informes periódicos de las actividades que coordine que permitan evaluar los avances de las mismas y su consecución.
- c) Constituirse en nexo permanente entre los Docentes - Investigadores, el Decanato y la Secretaría de Investigación.
- d) Divulgar, difundir y lograr la participación de Docentes y Alumnos en las actividades de investigación de su Facultad y aquellas que se realicen en colaboración de dos o más Facultades.

A partir de la presente reglamentación y, de acuerdo a la cantidad de proyectos y temáticas que aborden las diferentes investigaciones de cada Facultad, el Decano podrá solicitar a la Unidad de Investigación que realice

una evaluación y/o selección inicial de los proyectos, para luego ser elevados a la Secretaría de Investigación para su aprobación.

En su artículo 3: que La “Unidad de Investigación” se encontrará a cargo de un Docente por Facultad que se encuentre designado en cargo de Titular, el cual será designado como “Coordinador de la Unidad de investigación”, por Disposición de Decanato que eleve cada Decano ad referéndum de la Resolución de Rectorado.

En su artículo 4: que todos los Investigadores, Docentes y alumnos que se encuentren realizando actividades de investigación por Facultad, pasarán a pertenecer a la Unidad de Investigación de la Facultad correspondiente.

En su artículo 5: que el Coordinador será nombrado por el término de un ciclo lectivo, y al finalizar cada ciclo, el Secretario de Investigación junto con el Decano de cada Facultad, realizarán una evaluación que permita proponer la continuidad o caducidad de la función.

En su artículo 6: **el Coordinador reportará directamente al Secretario de Investigación y al Decano**, sin perjuicio que, cuando le sea requerido lo haga al Rectorado.

NORMAS DE COMUNICACIÓN ENTRE LA SECRETARIA DE INVESTIGACIÓN Y LAS UNIDADES de INVESTIGACIÓN

Art. 16. Para la vinculación entre las Unidades de Investigación de cada Facultad y la Secretaría de Investigación se deberán reportar semestralmente los datos que a continuación se detallan de acuerdo a las **funciones previstas en el Art. 2 de la RCS 7/11:**

- 1. Descripción de la Unidad de Investigación**
 - a. Sede (dirección completa, teléfono, fax, correo electrónico, etc.)
 - b. Dependencia académica: Facultad (.....)
 - c. Estructura de gobierno
 - Decano
 - Coordinador de la Unidad de Investigación

Docentes de la Unidad de Investigación (Comité)

d. Objetivos: Describir en forma concisa los objetivos específicos que persigue la Unidad de Investigación.

2. Composición del personal de la Unidad de Investigación

a. Investigadores (se agregara CV)

b. Personal profesional de apoyo a la investigación (se agregara CV)

3. Incorporación de Becarios a la Unidad de Investigación

a. Internos

b. Externos

c. De otros

4. Infraestructura de la Unidad de Investigación

a. Laboratorios y/o instalaciones para la investigación (tipo, estado en que se en-cuenta y superficie)

b. Equipamiento relacionado con la actividad científica

c. Talleres (tipo, equipamiento y superficie)

d. Servicios generales

5. Recursos documentales y bibliográficos

Nominalizar los recursos documentales y bibliográficos disponibles para el desarrollo de las actividades de investigación realizadas por cada Unidad de Investigación, considerando si los mismos son:

a) Adecuados; b) Insuficientes; c) Inexistentes en sede propia; d) Adquisición de nuevo material bibliográfica y documental en el último año (adquisición, intercambio, donación de libros y revistas especializadas).

6. Investigaciones desarrolladas desde la Unidad de Investigación

i) Describir los Proyectos en curso considerando: a) Tema y Título del proyecto; b) Breve descripción del Proyecto (200 a 300 palabras); c)

Objetivos; d) Director; e) Personal interviniente; f) Estado de progresión del proyecto; g) Periodo para la finalización del proyecto;

ii) Tipo de Proyecto según Actividades de Investigación y Desarrollo:

- a) Investigación Básica.*
- b) Investigación Aplicada.*
- c) Investigación experimental.*

7. Seguimiento de Trabajo Integrador Final (TIF)

El Art. 2 de RCS 7/11 prevé que la Unidad de Investigación deberá consignar nómina de tesis considerando: a) Tesis en desarrollo; b) Tesis aprobada; y detallando en cada caso: a) nombre y apellido del tesista; b) tema de proyecto vinculado a la tesis; c) año de inicio de la tesis, tutor y/o director de la tesis. (A los efectos de la presente reglamentación se considerará modificado el artículo 2 de la RCS 7/11, ya que cada Facultad posee Trabajos Integradores Finales (TIF) con diferentes denominaciones)

8. Participación en congresos, simposios, jornadas y encuentros

Detallar la participación de integrantes de la Unidad de Investigación en actividades y/o cursos de postgrado, seminarios, coloquios, congresos, etc.

Consignar Conferencias dictadas por los miembros de la UI y trabajos presentados.

Otras actividades

9. Premios y distinciones

Indicar premios y/o distinciones otorgadas a los integrantes de la Unidad de Investigación.

10. Producción científica

a) Tipo de Publicaciones:

- 1) Libros y capítulos*
- 2) Artículos en publicaciones periódicas*
- 3) Presentaciones en congresos, seminarios, jornadas, talleres, etc.*

- 4) *Informes o documentos técnicos (autor/es, título, objeto, institución u organismo).*
- 5) *Otros (entrevistas, textos de divulgación, reseñas bibliográficas).*
- Indicar a) Autor/res; b) Título y subtítulo; c) Lugar de edición; d) Editorial o institución editora; e) Año de edición; f) Páginas.*

b) Publicaciones editadas por la unidad de investigación:

- 1) Libros y capítulos.*
- 2) Informes técnicos*
- 3) Otros (entrevistas, textos de divulgación, reseñas bibliográficas).*

11. Patentes

- 1) Patentes solicitadas en la Argentina*
- 2) Patentes solicitadas en el exterior*
- 3) Prototipos*
- 4) Derechos de Autor*

12. Convenios en vigencia con otras instituciones

A) Institución/es que suscriben el convenio

A1. Período del convenio.

A2. Localidad

A3. Provincia

A4. País

A5. Naturaleza de la Institución (empresas, organismos de gobierno, instituciones del tercer sector, universidades, instituciones educativas, asociaciones profesionales, entidades sindicales, etc.).

B) Objetivos del convenio

B1. Objetivo General

B2. Objetivos Específicos

B3. Carreras beneficiadas

B4. Principales resultados (durante el último año)

B5. Recursos involucrados.

13. Planificación de Actividades previstas en investigación y necesidades para el desarrollo de la UI

- Describir las Actividades de investigación que desarrollará la Unidad de

Investigación (consignar 100 palabras como máximo).

- Incluir una breve descripción de las necesidades estimadas para el desarrollo de las actividades de investigación propuestas, su presupuesto estimado y consignar periodo de duración para la ejecución del proyecto.*
-

TERCERA PARTE

DEL CUERPO DE INVESTIGADORES

CATEGORIZACIÓN DE DOCENTES INVESTIGADORES

Art. 17. Personal docente y de carrera docente. De acuerdo a los artículos 31, 39 y 40 del Estatuto Universitario se encuentran obligados a realizar investigaciones, así como los investigadores a participar en la docencia en la forma que lo reglamente el Consejo Superior.

Art. 18. Categorización. Para ser docente-investigador de la UAA se requiere ser categorizado en las condiciones y procedimientos previstos en los artículos 19 a 25 del presente Reglamento, de acuerdo a los procedimientos vigentes en la resolución 1879/08 del Ministerio de Educación (Dto. N° 2427/93).

Art. 19. Del llamado para la categorización. El Rectorado, conjuntamente con la Secretaría de Investigación propondrá la fecha de convocatoria para la categorización de docentes investigadores. El llamado se realizará por Resolución de Rectorado ad-hoc.

Art. 20. De la solicitud. Durante el período de convocatoria los docentes deberán solicitar su categorización como docentes -investigadores de acuerdo a los criterios de admisibilidad previstos en las categorías I, II, III, IV y V. Esta solicitud tendrá el carácter de declaración jurada y hará responsable a su firmante por las inexactitudes o falsedades que pudiere contener.

Art. 21. De la certificación de antecedentes La documentación respaldatoria, deberá constar en el legajo docente al momento de ser evaluado por el Rectorado. Cuando la documentación no se encontrara actualizada la misma deberá ser presentada en un plazo máximo de 15 días desde la fecha de su solicitud.

Art. 22. De las Sanciones En caso de constatarse falsedad en los datos completados en la solicitud se importará la exclusión definitiva del docente-investigador, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y/o penal que le correspondiera.

Art. 23. De las categorías Las categorías de docente-investigador a las cuales se puede aspirar, se identificarán como I, II, III, IV o V. (Especificadas en el artículo 29 del presente)

Art. 24. Conformación del Equipo de Evaluación de Antecedentes (EEA)

Conjuntamente el Rectorado y la Secretaría de Investigación determinarán un Equipo de Evaluación de Antecedentes que será conformado por docentes-investigadores de categorías I ó II o que acrediten antecedentes equivalentes.

Art. 25. Pautas para la categorización

El EEA calificará los antecedentes de los docentes que se presenten para ser categorizados, a partir del siguiente procedimiento:

1. La información ingresará al Sistema Informático de legajos docentes de la UAA.
2. La Secretaría de Investigación evaluará los resultados obtenidos en el proceso de pre-categorización que serán remitidos al EEA.
3. El EEA evaluará los resultados presentados por la Secretaría de Investigación.
4. El EEA realizará un dictamen conteniendo los resultados y recomendaciones para las categorizaciones que será elevada al Consejo Superior.
6. El Consejo Superior emitirá Resolución con la categoría asignada.

DE LA DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES, BECARIOS y PERSONAL TÉCNICO DE APOYO

Art. 26. Los docentes investigadores serán designados según la siguiente dedicación:

- a. Serán considerados “**Investigadores con Dedicación Exclusiva en I+D (DE)**” aquellos investigadores que cumplan una carga horaria semanal de cuarenta (40) horas.
- b. Serán considerados “**Investigadores con Dedicación Semi exclusiva en I+D (DSE)**” aquellos investigadores que cumplan una carga horaria semanal de veinte (20) horas.
- c. Serán considerados “**Investigadores con Dedicación Simple en I+D (DS)**” aquellos investigadores que cumplan una carga horaria semanal de diez (10) horas.

Art. 27. Los becarios (Docentes)* serán designados según la siguiente dedicación:

- a. Serán considerados **“Becarios con Dedicación Exclusiva en I+D (DE)”** aquellos investigadores que cumplan una carga horaria semanal de cuarenta (40) horas.
- b. Serán considerados **“Becarios con Dedicación Semi exclusiva en I+D (DSE)”** aquellos investigadores que cumplan una carga horaria semanal de veinte (20) horas.
- c. Serán considerados **“Becarios con Dedicación Simple en I+D”** aquellos investigadores que cumplan una carga horaria semanal de diez (10) horas.

* La dedicación será considerada complementaria para las actividades de docencia, extensión e investigación.

- Será considerado **Personal Auxiliar** quienes se encuentren abocados a tareas auxiliares de difusión de actividades de Investigación y desarrollo, servicios científicos y tecnológicos (bibliotecas, extensión, etc) relacionados con CyT.

DE LA ACREDITACIÓN DE DOCENTES - INVESTIGADORES

Art. 28. Los docentes investigadores y becarios serán considerados de acuerdo al siguiente Grado Académico:

a) Requisitos de grado académico del Becario:

Universitario:

1. Título de grado universitario.
2. Título de grado universitario pero que aún no han completado un posgrado (especialización)
3. Aquellos que han concluido posgrado de especialización.

Posgrado:

1. Aquellos que se encuentren completando estudios de maestría.

2. Aquellos que han concluido estudios de maestría.
3. Aquellos que se encuentren completando estudios de Doctorado.

b) Requisitos de grado académico del Investigador

Universitario:

1. Título de grado universitario.
2. Título de grado universitario pero que aún no han completado un posgrado (especialización)
3. Aquellos que han concluido posgrado de especialización.

Posgrado:

1. Aquellos que se encuentren completando estudios de maestría.
2. Aquellos que han concluido estudio de maestría.
3. Aquellos que se encuentren completado estudios de Doctorado.
4. Aquellos que hayan completado estudios de Doctorado.
5. Aquellos que se encuentren completando estudios de posdoctorado.
6. Aquellos que hayan concluido estudios de posdoctorado.

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS DOCENTES INVESTIGADORES EN PROGRAMAS DE INCENTIVOS

Art. 29. Serán considerados pertenecientes al “*Programa de Incentivos a Docentes Investigadores*” quienes cumplan los criterios de admisibilidad previstos en el Manual de Procedimientos vigentes en la Resolución N° 1879/08 del Ministerio de Educación (Dto. N° 2427/93), en la que se considera el siguiente sistema de categorización:

- Se asignará **Categoría I** a los docentes -investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

a. Dirección de grupos de trabajo de relevancia. Amplia producción científica, artística o de desarrollo tecnológico, de originalidad y jerarquía reconocida, acreditada mediante el desarrollo de nuevas tecnologías, patentes, libros, artículos publicados en revistas de amplio reconocimiento, indexadas en

publicaciones tales como el Citation Index o similares, invitaciones en calidad de conferencistas a reuniones científicas de nivel internacional, y/o mediante su participación con obras de arte en eventos internacionales reconocidos y otras distinciones de magnitud equivalente.

b. Formación de becarios y/o tesis de doctorado o maestría.

c. Docente con categoría de profesor titular o asociado, por concurso en la universidad que los presente. También podrá ser valorada la participación destacada en cargos de gestión académica y/o científica del más alto nivel, nacional o internacionales, debidamente acreditada.

- Se asignará Categoría II a los docentes -investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

a. Capacidad de planificar, dirigir y ejecutar Proyectos de Investigación científica o de desarrollo tecnológico, consignadas a través de publicaciones o desarrollos de tecnología. En el caso de proyectos artísticos, se acreditarán las competencias mediante obras de arte originales que fueran presentadas en ámbitos nacionales o internacionales reconocidos.

b. Formación de becarios y/o tesis de doctorado o maestría.

c. Docentes con categoría de profesor, Titular, Asociado o Adjunto, por concurso en la universidad que los presente, con una antigüedad no menor a 2 (dos) años.

- Se asignará Categoría III a los docentes -investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

a. Acrediten actividades de investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico y constaten haber dirigido o coordinado Proyectos de Investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, evaluados por entidades de prestigio científico o académico reconocido, o que ameriten destacados antecedentes y se encuentren especialmente vinculados a la temática del proyecto que se acredite.

b. Docentes con categoría de profesor por concurso Titular, Asociado o Adjunto, o profesores interinos con una antigüedad mínima de TRES (3) años en el cargo.

- Se asignará **Categoría IV** a los docentes -investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Acrediten investigación científica, artística o de desarrollo tecnológico, bajo la guía o supervisión de un docente-investigador I o II, durante TRES (3) años como mínimo.
- b. Docentes que hayan alcanzado el cargo de jefe de trabajos prácticos o equivalente por concurso, o interinos con una antigüedad mínima de TRES (3) años en el cargo.

- Se asignará **Categoría V** a los docentes -investigadores que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Graduados universitarios.
- b. Menores de 35 años.
- c. Docentes con categoría de ayudante de primera o equivalente no menor a 1 (un) año.
- d. Que hayan participado en proyecto de investigación científica, producción artística o desarrollo tecnológico, bajo la supervisión de un Investigador Categoría I, II o III, con una antigüedad no menor a 1 (un) año.

Serán consideradas los siguientes puntajes mínimos para la categorización de docentes-investigadores:

Categoría I: 1100 pts.

Categoría II: 750 pts.

Categoría III: 500 pts.

Categoría IV: 300 pts.

Categoría V: 100 pts. para acceder por primera vez. 150 pts. para continuar en el programa.

Para la Universidad Atlántida Argentina se categorizará al Docente-Investigador en una Categoría de las anteriormente mencionadas si: **cumple con los requisitos y con el puntaje mínimo establecido, en ese orden.**

DOCENTES INVESTIGADORES CON PERTENENCIA A ORGANISMOS PÚBLICOS DEL SISTEMA CIENTÍFICO

Art. 30. Los docentes de la UAA que acrediten carrera de investigador en organismos nacionales o provinciales, que revisten o hayan revistado pertenencia ante CONICET, o el Programa Nacional de Incentivos a Docentes Investigadores (Ministerio de Educación y Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación productiva), deberán: a) Presentar la documentación respaldatoria de su categorización ante la División Docentes y; b) Completar y/o actualizar sus datos mediante el sistema informático de carga de legajo- docente.

CUARTA PARTE

CONVOCATORIA A PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 31. Llamado a convocatoria. Mediante Resolución del Consejo Superior, a propuesta de la Secretaría de Investigación, se comunicará a las Facultades y sus respectivas Unidades de Investigación el llamado a convocatoria para la presentación de proyectos de investigación.

Art. 32. Presentación de Proyectos de Investigación. Serán presentados por las Unidades de Investigación a la Secretaría de Investigación, en formato papel y digitalizado, completando el formulario y documental requerido que consta en el ANEXO II del presente Reglamento y publicado en la página de internet: www.atlantida.edu.ar.

Art. 33. Plazos de Presentación de Proyectos. La convocatoria a presentación de proyectos de investigación se publicará con 30 (treinta) días corridos de antelación a la fecha de apertura a la recepción de los mismos. El Plazo para presentación de los proyectos será de 15 días hábiles a partir de dicha apertura.

Art. 34. Tipo de Proyecto de Investigación. Los Proyectos de investigación serán presentados considerando las definiciones básicas y categorías de las actividades de [Investigación y Desarrollo](#), consignadas en bibliografía de referencia**:

- a) **Investigación Básica:** consiste en trabajos empíricos o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever en darles ninguna aplicación o utilización determinada o específica.
- b) **Investigación aplicada:** consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, pero fundamentalmente dirigidos hacia un objetivo práctico específico.
- c) **Desarrollo experimental:** consiste en trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos y dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora substancial de los ya existentes, es decir producir una tecnología.

** Manual de Frascati ó Clasificación de Montero León ó similares.

Art. 35. Requisitos para Presentación de Proyectos. Podrán participar de la Convocatoria a la Presentación de Proyectos de Investigación todos los Docentes de la Universidad Atlántida Argentina:

- a) Los proyectos de investigación podrán ser presentados en calidad de docentes con pertenencia a las respectivas Facultades que componen la UAA y/o mediante proyectos conjuntos entre Unidades de Investigación y/o Institutos dependientes de la UAA.
- b) También podrán presentarse proyectos de investigación en articulación con Universidades Públicas o Privadas, Organismos gubernamentales, Instituciones Públicas y/o del tercer Sector, mediante la suscripción de un convenio específico.

ACREDITACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 36. De la Composición de los Equipos:

Los Equipos de Investigación que presenten proyectos deberán estar dirigidos por **Investigadores de Categorías I, II ó III**, Investigadores que revisten o hayan revistado en *CONICET o Programa de Incentivos a Docentes Investigadores* u organismo similar con jerarquías equivalentes a las mencionadas. El Investigador que revista este carácter será designado como **Director del Proyecto**.

En casos debidamente fundados, el Decano de la Facultad podrá designar como Director de Proyecto a un Investigador Categoría IV.

Además del Director, los Equipos de investigación podrán ser integrados por:

- a) Uno o más profesores de la unidad académica, docentes cuya carga horaria semanal en la Universidad destinada a docencia no exceda las 12 horas.
- b) Uno o más profesores de la unidad académica con participación de docentes de otras unidades académicas, cuyas cargas horarias semanales en la Universidad no excedan las 12 horas frente a alumnos.
- c) Docentes de otras instituciones.
- d) Investigadores en formación. (En carácter de becarios)
- e) **Será obligatoria la inclusión de al menos 2 (dos) estudiantes por sede como “auxiliar de investigación”** en el Equipo, por cada sede en la que se lleven a cabo actividades del plan de trabajo.

La forma de selección, inclusión y permanencia de los estudiantes en los equipos de investigación serán establecidas por cada Facultad de acuerdo a las modalidades y tipos investigativos correspondientes.

Art. 37. Tiempos de la evaluación.

La evaluación de los proyectos no podrá demorarse por más de 60 (sesenta) días corridos luego de su ingreso para su análisis en la Unidad de Investigación de cada Facultad.

Art. 38. Duración y radicación del Proyecto de Investigación. La duración máxima será de 2 (dos) años y deberá consignarse la **sede de radicación** del proyecto de investigación.

Art. 39. Del proyecto de Investigación (PI).

La propuesta del PI deberá contener:

- Introducción.
- Fundamentos, relevancia y antecedentes.
- Objetivo general y objetivos específicos.
- Hipótesis (de haberla) y resultados previstos.
- Marco teórico.
- Metodología.
- Análisis de factibilidad.
- Convenios establecidos o a establecer con motivo del proyecto.
- Presupuesto de recursos a emplear (Personal, Insumos, Viáticos y pasajes, Bibliografía y Equipamiento.) Monto solicitado a la Universidad. Indicación de fuentes de financiación externa, de haberlas.
- Investigador/es y sus funciones. Se deberá especificar la carga horaria de cada uno.
- Antecedentes de los investigadores.
- Aportes de los resultados: avance del conocimiento científico en el área e impacto (científico, social, económico, ambiental, de transferencia).
- Evaluación previa del proyecto por otras instituciones en caso de existir co-financiamiento.

Art. 40. Comunicación y divulgación de resultados.

a) Los Equipos de investigación acreditados comprometerán la difusión de sus resultados en ámbitos académicos, pudiendo además difundirlos en ámbitos gubernamentales, empresariales y/o del tercer sector,

b) Por otra parte, los equipos se comprometen a la presentación del trabajo en al menos 2 (dos) congresos y al menos 1 (una) publicación con referato.

Art. 41. Etapas.

1- Las Unidad de Investigación de cada Facultad evaluará en primera instancia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del presente Reglamento, la pertinencia del proyecto a las líneas temáticas prioritarias para investigación.

2- En una segunda etapa la Secretaría de Investigación verificará que se cumplan los requisitos de admisibilidad previstos en los Art. 36 al Art. 39 del presente Reglamento. En caso que los mismos no sean cumplidos, los proyectos serán devueltos a sus autores notificándolos de los motivos considerados, y el Director del Proyecto podrá reformular la propuesta inicial del Proyecto de Investigación en los ítems previamente informados.

Art. 42. Comisión de Pares Evaluadores Externos (CPEE). Evaluada la factibilidad de los proyectos de Investigación presentados, en el plazo previsto de su convocatoria, la Secretaría de Investigación en acuerdo con el Decanato de la Facultad correspondiente, convocará una **Comisión de Pares Evaluadores Externos (CPEE)** constituida a tal efecto, con el fin de determinar su calidad. Para la formalización de la convocatoria a la CPEE se requerirá de un dictamen conjunto del Secretario de Investigación y el Decano correspondiente.

Dicha comisión deberá componerse de dos miembros que formen parte del Banco de Evaluadores del Ministerio de Educación de la Nación; Investigadores que revisten o hayan revistado en CONICET u organismo acreditado de jerarquía equivalente; uno de estos evaluadores deberá ser un investigador de la disciplina en cuestión y el otro podrá ser investigador de una disciplina no conexas.

Art. 43. Índices a considerar por la CPEE. Evaluará el proyecto valiéndose de un índice compuesto por los siguientes indicadores, con sus ponderaciones porcentuales correspondientes:

1. Relevancia y significación teórica o práctica del proyecto. (hasta **20%** en total, desagregado en un 10% de relevancia teórica y un 10% de relevancia práctica)
2. Correcta formulación, originalidad y actualización del estado de la cuestión (hasta **20%**)

4. Coherencia entre objetivos, hipótesis y metodología propuesta (hasta un 20%)
5. Corrección técnica de la metodología (hasta 15%)
6. Factibilidad (hasta 15%)
7. Impacto en la formación de recursos humanos (10%)

El máximo puntaje que puede lograr un proyecto equivale al 100%, no pudiendo aceptarse proyectos con un índice inferior al 75% o que contaran con puntuaciones inferiores, proporcionalmente correspondientes, al 50% de dos o más de las dimensiones consideradas.

Art. 44. El dictamen de evaluación.

Una vez cumplidos los pasos anteriores, y en caso de que el proyecto pasara satisfactoriamente las etapas establecidas, el Rectorado deberá tomar conocimiento y emitir la Resolución correspondiente ad referendum del Consejo Superior. Una vez hecho esto, deberá ser comunicado al Director del equipo con copia de dicho documento a fin de su notificación.

Art. 45. Evaluación final de los proyectos acreditados. Los proyectos de investigación serán evaluados durante su desarrollo considerando los siguientes instrumentos:

1. Un informe de avance anual o semestral, según sea la duración del proyecto.
2. Un informe final.

Los informes deberán incluir, según la etapa de desarrollo del proyecto en que se produzcan, los ítems correspondientes del siguiente listado:

- Plan original de trabajo
- Exposición sintética de la labor desarrollada
- Objetivos y metas alcanzados conforme el cronograma presentado
- Grado de cumplimiento del plan de trabajo
- Resultados obtenidos y sus posibles aplicaciones
- Publicaciones, presentaciones a congresos, aportes e impacto de resultados
- Obstáculos y dificultades en el plan de trabajo

- Convenios firmados
- Recursos humanos formados.

Art. 46: De los evaluadores durante el Desarrollo de los Proyectos de Investigación.

Los informes de avance semestral y el Informe final, serán evaluados por la Secretaría de Investigación de la Universidad Atlántida Argentina y una comisión de pares conformada por evaluadores externos (investigadores categorizados de categoría I, II ó III, investigadores que revisten o hayan revistado en CONICET u organismo similar con jerarquía equivalente) la cual deberá tomar en cuenta:

- a) el logro de los objetivos y resultados planteados en el proyecto;
- b) la existencia de una publicación con referato y al menos (2) presentaciones (individual o colectiva) del Proyecto de Investigación en reuniones científicas de alcance Nacional o Internacional.

Art. 47. Plazos de evaluación de informes anual y final. Una vez presentados los resultados de la investigación, la comisión de pares deberá expedirse, en un lapso no mayor a sesenta (60) días corridos a partir de la entrega del informe, categorizando la evaluación como negativa, satisfactoria o sobresaliente. Dicho dictamen será comunicado al Director del Proyecto y elevado a la Secretaría de Investigación para su archivo.

QUINTA PARTE.

FINANCIAMIENTO DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 48. Procedencia de fuentes de Financiamiento de Proyectos de investigación.

- a) **Recursos ordinarios propios:** Incluye los recursos destinados en el Presupuesto anual de la UAA a la financiación de proyectos de Investigación y Desarrollo.

b) Recursos propios extraordinarios: Serán recursos de la UAA, que con acuerdo del Consejo Superior y la Fundación de la Atlántida Argentina, se dispongan en forma extrapresupuestaria considerando la pertinencia, relevancia y factibilidad del Proyecto de Investigación.

c) Recursos de otras fuentes: Serán recursos de gobierno provenientes de Programas u organismos del Estado Nacional, Provincial o Municipal, o bien recursos financiados por Universidades Nacionales y/o Privadas así como por instituciones no gubernamentales/Entidades sin fines de lucro, y/o recursos provenientes de la Cooperación internacional, o Estados u Organismos Internacionales.

Art. 49. Personal. Financiación de la investigación. La carga horaria que un docente-investigador dedique a la actividad propia de la investigación deberá complementarse con las actividades de extensión y/o docencia en la UAA, no pudiendo exceder el máximo de 40 (cuarenta) horas semanales de dedicación en total. (Dedicación exclusiva)

Art. 50. Financiamiento Viáticos. Se considerara su pertinencia para la viabilidad del proyecto de investigación.

Art. 51. Comunicación y difusión de la producción científica. El Consejo Superior de la UAA evaluará el financiamiento de la inscripción de hasta (2) presentaciones (individual o colectiva) del Proyecto de Investigación en reuniones científicas de alcance Nacional o Internacional.

DERECHOS DE PUBLICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 52. Derechos de publicación de los Equipos de Investigación y/o Docentes Investigadores. Los docentes investigadores y/o Equipos de Investigación reconocerán el carácter colectivo de la propiedad intelectual de las actividades de investigación desarrolladas y de los resultados de las mismas ante la UAA.

Art. 53. Derechos de Publicación de la UAA. La producción de las Actividades Científicas y Tecnológicas desarrolladas por el Docente-Investigador y/o los integrantes de Equipos de Investigación se adecuará a los criterios normativos previstos en la RCS N°14/13 en la que se enmarca la política editorial de la Universidad Atlántida Argentina.

Actividades Científicas y Tecnológicas: son las actividades sistemáticas que están estrechamente relacionadas con la generación, el perfeccionamiento y la aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos. Comprende: Investigación y Desarrollo más actividades auxiliares de difusión CyT, formación de recursos humanos en CyT y servicios tecnológicos (biblioteca especializada, etc.).

Investigación y Desarrollo (I+D): se entiende en general, cualquier trabajo creativo, llevado a cabo en forma sistemática para incrementar el volumen de conocimientos, incluido el conocimiento del hombre, la cultura y la sociedad, y el uso de esos conocimientos para derivar nuevas aplicaciones. Comprende la investigación básica, la investigación aplicada y el desarrollo experimental.

Investigación básica: consiste en trabajos experimentales o teóricos que se emprenden principalmente para obtener nuevos conocimientos acerca de los fundamentos de fenómenos y hechos observables, sin prever en darles ninguna aplicación o utilización determinada o específica.

Investigación aplicada: consiste también en trabajos originales realizados para adquirir nuevos conocimientos, pero fundamentalmente dirigidos hacia un objetivo práctico específico.

Desarrollo experimental: consiste en trabajos sistemáticos basados en los conocimientos existentes, derivados de la investigación y/o la experiencia práctica, dirigidos a la producción de nuevos materiales, productos y dispositivos; al establecimiento de nuevos procesos, sistemas y servicios, o a la mejora substancial de los ya existentes, es decir producir una tecnología.

Investigador (personal científico-tecnológico en I+D): es el profesional que trabaja en la concepción o creación de nuevos conocimientos, productos, procesos, métodos y sistemas y en la gestión de los respectivos proyectos. Incluye esta categoría los directores y administradores que desarrollan

actividades de planificación y gestión de los aspectos científicos y técnicos del trabajo de los Investigadores.

Becario de investigación: es el profesional que realiza actividades de I+D bajo la dirección de un investigador, con la finalidad de formarse y que por ello recibe un estipendio.

Personal técnico: es la persona cuyo trabajo requiere conocimiento y experiencia de naturaleza técnica en uno o en varios campos del saber. Ejecutan sus tareas bajo la supervisión del investigador. En general corresponde a: asistentes de laboratorio, dibujantes, asistentes de ingenieros, fotógrafos, técnicos mecánicos y eléctricos, programadores, etc.

Personal de apoyo: es la persona que colabora en servicios de apoyo a las actividades CyT, tales como personal de oficina, administrativos, operarios, etc. Incluye en esta categoría a gerentes y administradores que se ocupan de problemas financieros, de personal, etc., siempre que sus actividades se relacionen con CyT.

Proyecto de investigación y desarrollo: es un conjunto coordinado de tareas científicas y tecnológicas específicas que comprende total o parcialmente actividades de I+D, y que a partir de conocimientos preexistentes permite llegar a un objetivo cuyas características han sido previamente determinadas y/o a acrecentar el conocimiento.

Gastos según modalidad de financiamiento: Se solicita clasificar los montos gastados en Actividades CyT según el origen del cual provienen (propios, gobierno, empresas, Cooperación internacional, Entidades sin fines de lucro), discriminando en presupuestarios y no presupuestarios.
